

ACTA 139

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-3758, ubicado en el municipio de Puerto Berrío Departamento de Antioquia</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2007.82730.05</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Orlando Agudelo Gallego</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 1 de octubre de 2019. 1:37 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor José Manuel Carrillo López en representación del señor Benjamín Pérez Mesa</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** José Manuel Carrillo López, con C.C. 93.296.055 de Libano – Tolima y T.P.209.515 del C.Sup.J., [jmcarrillo.abogados@gmail.com](mailto:jmcarrillo.abogados@gmail.com), calle 52 47-28, oficina 1128, edificio La Ceiba, Medellín; **Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Darío Cediél Serrano, 5803814 17092, carrera 30 13-24, piso 3, Bogotá [jose.cediél@fiscalia.gov.co](mailto:jose.cediél@fiscalia.gov.co); **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín con C.C.71.389.138 de Medellín y T.P. 172.215 del C.Sup.J., quien exhibió el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, y sustituye el poder otorgado al doctor

Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P.178.086 del C.Sup.J., calle 49 50-21, piso 14, Edificio del Café, Medellín, 301 1780, [jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co](mailto:jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co), por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar a este último; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo, [dpvelez@procuraduria.gov.co](mailto:dpvelez@procuraduria.gov.co); **Representante de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Defensor público del postulado:** Rafael Ángel Ramírez Restrepo, carrera 49 49-24, Medellín.

La Magistratura señala que la presente audiencia corresponde a la presentación de Incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, mecánica y el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentante para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, indicando que la Magistrada doctora Carolina Rueda de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia y según Acta 0043 de 2018, en audiencia celebrada los días 30 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, decretó la suspensión del poder dispositivo y el embargo y secuestro de varios bienes inmuebles entre

ellos el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **019-3758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio – Antioquia, bien que se encuentra en cabeza del señor Benjamín Pérez Mesa; agrega que atendiendo lo consagrado en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, introducido por la Ley 1592 de 2012, su representado es un tercero de buena fe exento de culpa.

Acto seguido hace una narración del modo de adquisición del bien por parte del señor Benjamín Pérez Mesa y peticiona que en caso de que no se decreten el levantamiento y la suspensión del poder dispositivo, así como la extinción de dominio sobre el bien multicitado, se proceda al pago de las compensaciones al señor Benjamín Pérez.

El Profesional del derecho hace una relación sobre las pruebas que pretende hacer valer, señalando que las mismas son necesarias y útiles; y, solicita como prueba **TESTIMONIAL** escuchar a las siguientes personas: **i)** Natalia Aguirre Álvarez, **ii)** Luisa Amanda Hernández Marín y **iii)** William Danilo Carvajal.

Igualmente solicita el interrogatorio de parte de los postulados **i)** Carlos Mario Ospina Bedoya; y, **ii)** Jorge Orlando Agudelo Gallego.

Finaliza su intervención solicitando se decrete el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien inmueble y en caso de no ser así y en forma subsidiaria se decrete el pago de las mejoras (00:16:00 a 00:44:00).

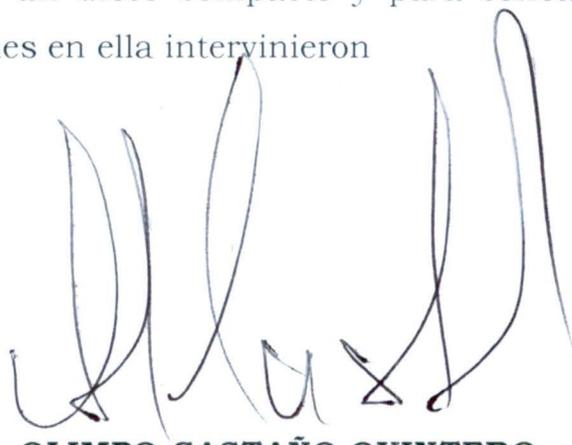
El Despacho deja constancia que el apoderado del incidentante hizo entrega de todos y cada uno de los medios de convicción a los que hizo alusión en su intervención, los cuales se incorporan en la actuación y quedan a disposición de las partes e intervinientes quienes más adelante tendrán la oportunidad de descorrer el traslado.

El Magistrado una vez escucha la intervención del apoderado del incidentante anuncia que se han satisfecho los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto, **admite el presente trámite incidental.**

A efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el próximo jueves 14 de noviembre de 2019, a partir de la 1:30 p.m., el defensor del postulado informa que tiene otra diligencia para esa fecha, por lo que el Despacho fija el **martes 26 de noviembre de 2019, a partir de la 1:30 p.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 2:25 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, stylized loops and curves, positioned above the printed name of the magistrate.

**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

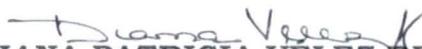
Pasa para firmas, Acta 139 del 1 de octubre de 2019.



**JOSÉ DARÍO CEDIEL SERRANO**  
Fiscal Catorce Delegado



**JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ**  
Apoderado del Solicitante



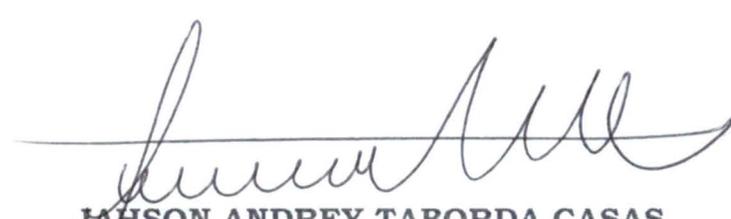
**DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**RAFAEL ÁNGEL RAMÍREZ RESTREPO**  
Defensor del Postulado



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

